



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0260

Demandante: ELIZABETH ALVARAN GOMEZ

**Demandado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL WESTPOINT CO S.A. y
PORVENIR S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 17 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de Porvenir S.A. con su respectivo poder, es procedente tener a Porvenir como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, se presentó dentro del término legal otorgado para ello y con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma. Por lo anterior, se deja sin efecto la notificación realizada por este Despacho el día 30 de junio del corriente a Porvenir, toda vez que, por error involuntario, no se había incorporado la contestación al expediente digital.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día 08 de septiembre de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por otra parte, se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandada **PORVENIR S.A.** a la Doctora Beatriz Lalinde Gómez con T.P. 15.530 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cab455dc739e763a9d9270f0b3efc66c53a2cc4f2d56a725575f2a9545f95f3

Documento generado en 01/07/2021 01:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>